



**Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del
Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción.**

ACTA FECC-CT-SE/20/2021.

En Guadalajara, Jalisco; siendo las 13:00 horas del día 13 de octubre del año 2021, se reúnen la **Mtra. Margarita Ramírez Esparza**, Coordinadora de Unidad de Transparencia e Información y la **Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón**, Directora de Planeación, Administración y Finanzas, ambas integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como el **Lic. Eduardo López Pulido**, Coordinador Jurídico, quien comparece en representación del Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo Décimo Primero del Acuerdo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, número FECC/05/2021, de fecha 01 de marzo de 2021; en correlación con el oficio número FECC/471/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, firmado por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; por medio de los cuales se le faculta para suplir sus ausencias e intervenir en su calidad de representante; para desahogar la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, con el fin de resolver sobre la procedencia del ejercicio de derechos ARCO, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, punto 1, 60, puntos 1 y 2, y 87, punto 1, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Lo anterior, bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Resolver sobre la procedencia del ejercicio del derecho ARCO, pretendido dentro del expediente **FECC-ARCO-019-2021**;
4. Acuerdos;
5. Cierre de sesión y firma del acta.

En tal sentido, en virtud de que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se cuenta con la presencia del Coordinador Jurídico, en representación del Presidente del Comité de Transparencia, que lo acredita con los instrumentos legales señalados anteriormente, se declara el **QUORUM LEGAL** para llevar a cabo la presente sesión, en términos del artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de los presentes el orden del día para su aprobación u observaciones en caso de que existieren; mismo que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**.



Acto seguido, en uso de la voz, el Coordinador Jurídico, en representación del Presidente del Comité de Transparencia desahoga el punto número 3 del orden del día, dando cuenta a los integrantes del Comité de Transparencia, de la siguiente solicitud de ejercicio de derechos ARCO:

Expediente: **FECC-ARCO-019-2021.**

Fecha de presentación: **24 de septiembre de 2021.**

Derecho a ejercer: **Acceso.**

Fecha de admisión: **29 de septiembre de 2021.**

Descripción de la solicitud: ***"Buen día, por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle la declaración tomada el día 30 de julio del presente año, sobre la Carpeta de investigación 419/2019; ya que siendo yo servidor público y teniendo derecho de moverme de centro de trabajo, debo dejar expediente de lo acontecido en la escuela a mi cargo.***

Sin más por el momento esperando de respuesta mi declaración, gracias." (sic).

Al respecto, refiere que es necesario realizar el análisis correspondiente en torno a la procedencia del derecho ARCO a ejercer, propiamente el de **ACCESO** a sus datos personales en posesión de esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En mérito de lo anterior, se hace constar que, del minucioso análisis practicado a los registros y actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

- 1.- Que la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que dio origen al procedimiento señalado anteriormente, fue prevenida con fecha 24 de septiembre de 2021, dado que no cumplía con la totalidad de los requisitos que alude el artículo 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.- Que dicha prevención fue desahogada en tiempo y forma, acompañando copia del documento con el cual acredita la identidad del solicitante; por lo cual, su solicitud fue **admitida**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.- Que la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público, para efecto de que realizara la búsqueda correspondiente e informara lo conducente.
- 4.- Que la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público informó oportunamente sobre el resultado de la exhaustiva búsqueda y revisión llevada a cabo en sus archivos.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



5.- Que lo pretendido por la solicitante es la de obtener una reproducción de un registro inmerso en una Carpeta de Investigación en integración, de la cual, conforme lo refiere el Director de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias del Ministerio Público, es susceptible de protección, de conformidad con lo establecido en artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6.- Que se tiene a la vista un **registro de entrevista**, en el cual se asentaron datos personales de la solicitante, como lo es nombre, sexo, teléfono de contacto, fecha de nacimiento, parentesco con la víctima, nacionalidad, lugar de origen, estado civil, ocupación, domicilio, número de identificación, así como su narración de hechos rendida a un Policía Investigador.

Adicionalmente, se aprecia que en dicho documento obran datos personales de terceros, como lo es el nombre completo, firma y número de gafete del entrevistador; lo cual constituye información confidencial, ya que es ajena a la solicitante.

7.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales es información pública estrictamente considerada como de carácter reservada, clasificación que se encuentra establecida dentro del catálogo del numeral 17, punto 1, fracciones II y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin que sea óbice lo anterior, dado que dicho documento es solicitado directamente por su titular y que este se integra con información proporcionada por la misma solicitante, es decir, obran sus datos personales y la narración de hechos que ella misma realizó y validó con su firma, excepcionalmente se estima que es procedente su acceso, a través de la reproducción de documentos, estrictamente sujeta al procedimiento de elaboración de una **versión pública**, en la que se testen aquellos datos personales no vinculados a la solicitante, incluyendo el número de expediente, ya que este se vincula a datos personales de terceros, como son las partes en el procedimiento penal.

Lo anterior, dado que nos encontramos frente a información intransferible e indelegable sin el consentimiento de su titular, además de que es tratada por este responsable con una finalidad lícita y concreta, como lo es el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones.

De tal manera, para efectos de hacer constar la autorización para proporcionar el registro de investigación reproducido, es imperioso informar al Agente del Ministerio Público investigador, sobre la puesta a disposición de su titular, para los efectos legales procedentes.



En este orden, previo a cumplimentar su entrega, es indispensable que la solicitante acuda personalmente ante este sujeto obligado, propiamente ante la Unidad de Transparencia para que, una vez que exhiba el original de una identificación oficial vigente con fotografía, le sea proporcionada la información referenciada.

Sirva invocar el **Criterio 01-18**, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de protección de datos personales, en el cual señala que es improcedente la entrega de datos personales a través de medios electrónicos sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular; de acuerdo con lo siguiente:

***Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.** La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.*

Como consecuencia, se propone resolver en sentido **PROCEDENTE** el **acceso** a los datos personales pretendidos, conforme con lo establecido en el artículo 60, punto 1, de la Ley especial en la materia, con los límites y excepciones especificadas anteriormente; para lo cual, se somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia y se asienta el sentido de esta:

| Nombre | Cargo | Sentido |
|-------------------------------------|-------------------------------|---------|
| Lic. Eduardo López Pulido. | Representante del Presidente. | A favor |
| Mtra. Margarita Ramírez Esparza. | Secretario. | A favor |
| Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón. | Integrante. | A favor |

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, 60, 87 punto 1, fracción IX y 88, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos de Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que es **PROCEDENTE** el ejercicio del derecho ARCO pretendido y, como consecuencia, se **aprueba** el **acceso** a la información pretendida, de acuerdo con lo establecido en la presente acta.

SEGUNDO. Que, a fin de cumplimentar lo anterior, es necesario que el titular comparezca ante la Unidad de Transparencia a fin de acreditar fehacientemente su identidad y, con las formalidades de ley correspondientes, se dé acceso a sus datos personales.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé seguimiento a la presente resolución, con la finalidad de que se garantice el acceso a los datos personales de su titular.

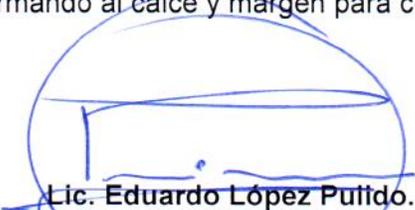
CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en respuesta a su solicitud, notifique al solicitante respecto de los presentes resolutivos.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que informe al Agente del Ministerio Público correspondiente, sobre la puesta a disposición del registro solicitado, a favor del titular de los datos personales, en estricto apego al procedimiento de ejercicio de derechos ARCO, previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que publique la presente acta en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado.

Desahogando el último punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia declara **CLAUSURADA** la **Vigésima Sesión Extraordinaria**, siendo las 13:35 horas del día 13 de octubre de 2021.

Hecho lo anterior la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes firmando al calce y margen para constancia.



Lic. Eduardo López Pulido.

Coordinador Jurídico, en representación del
Presidente del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo
Décimo Primero del Acuerdo FECC/05/2021,
de fecha 01 de marzo de 2021.



Mtra. Margarita Ramírez Esparza.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretaria del Comité de Transparencia.



Mtra. Norma Araceli Espinosa Limón.
Directora de Planeación, Administración y Finanzas.
Integrante del Comité de Transparencia.